



UAIP-046-2023

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las once horas con cinco minutos del trece de noviembre de dos mil veintitrés.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO QUE:

1. El día veinte del mes y año que transcurre, se recibió electrónicamente solicitud de acceso, a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXX, quien requiere: **1.** Cantidad de solicitudes de información públicas recibidas por el IAIP durante los últimos tres años (2021, 2022 y 2023) de los siguientes municipios: Alegría, Berlín, Jucuapa, Santiago de María y Usulután, del departamento de Usulután; Chinameca y San Miguel, del departamento de San Miguel; El Carmen, Conchagua y La Unión, del departamento de La Unión, desagregados por sexo. **2.** De igual manera, la cantidad de procesos formativos que el IAIP ha realizado durante los últimos tres años (2021, 2022 y 2023) en los municipios ya mencionados.
2. Por resolución de las a las catorce horas con quince minutos del veintiséis de octubre de los corrientes, se admitió la solicitud de mérito e inició el trámite para localización de la información.
3. Por auto de las quince horas con cincuenta y un minutos del seis de noviembre del presente año, se amplió el plazo de entrega de la información por las razones ahí expuestas.
1. De conformidad a las atribuciones contenidas de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

Como derivación del principio de máxima publicidad contemplado en la LAIP, se debe potenciar el acceso a la información pública cuando los particulares entablen sus pretensiones de conocimiento sobre la gestión pública por medio de presentaciones de solicitud de esta índole, cumpliendo con los requisitos de forma y fondo establecidos en la ley. Esto implica que las solicitudes de información deben interpretarse en el sentido más favorable al derecho a informarse de la documentación que obra en poder del Estado.

Para la tramitación de la información requerida en el presente procedimiento administrativo de acceso a la información pública, esta unidad de acceso a la información pública proporciona a través de un documento Excel, la información requerida por el peticionario de la forma descrita en el numeral uno. Asimismo, y en cumplimiento de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, se solicitó a la Unidad de Formación de este Instituto, la información pretendida en el numeral dos; consecuentemente, dicha unidad remitió un documento Excel el cual contiene los datos solicitados.



En virtud de que la información no se encuentra supeditada a ninguna de las causales de reserva, corresponde su entrega a través de DOS documentos Excel adjuntos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Entregar* la información al peticionario
2. *Notificar* en el medio y forma señalado para tales efectos.

María Fernanda Blanco Martínez
Oficial de Información